



CIRCULAR CSJATC19-66

FECHA: Abril 3 de 2019

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

ASUNTO: "Difusión de Circulares PCSJC19-3 y PCSJC19-4 emanadas de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura adiadas 26 de Marzo de 2019"

Cordial Saludo.

Con el debido respeto, esta Corporación, remite para su conocimiento y fines pertinentes, las circulares suscritas por el Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez, en calidad de presidente del Consejo superior de la Judicatura, radicadas con el Consecutivo interno EXTCSJAT19-2698, las cuales se detallan a continuación:

CIRCULAR	DESTINATARIOS	ASUNTO
PCSJC19-3	- Jueces Penales de Adolescentes - Jueces promiscuos de Familia	Comunicación de la sanción de amonestación al Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP).
PCSJC19-4	- Jueces y Magistrados de la República	Auto 110 de 11 de Marzo de 2019: Exhortación sobre la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, de conformidad con las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los datos de contacto relacionados en las circulares.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Consta lo enviado de dos (2) folios.

Cordialmente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Vicepresidenta

OLRD/amd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2f98:
Fecha: 29-mar-2019
Hora: 13:53:47
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 2
Password: 61492B30

CIRCULAR PCSJC19-3

FECHA: 26 de marzo de 2019
DE: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura
PARA: Jueces penales de adolescentes y jueces promiscuos de familia.
ASUNTO: Comunicación de la sanción de amonestación al Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP).

Conforme con el artículo 182 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), la imposición de la sanción de amonestación al infractor de la ley penal también comporta la obligación del sancionado de asistir a un curso formativo de respeto de los derechos humanos y convivencia ciudadana, impartido por el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP).

Para ello, los jueces penales de adolescentes y los promiscuos de familia, que hayan impuesto la sanción de amonestación del artículo 182 de la Ley 1098 de 2006, comunicarán la decisión al Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), para lo dispuesto en la norma.

La comunicación se deberá hacer mediante correo electrónico a notificaciones.iemp@procuraduria.gov.co, o por correo físico a la sede del IEMP a la carrera 5 # 15 – 80, piso 16.

Para facilitar el seguimiento a la ejecución de la sanción, el IEMP enviará al remitente, por el mismo medio, la certificación de realización del curso formativo de respeto de los derechos humanos y convivencia ciudadana, recibido por el sancionado.

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



CIRCULAR PCSJC19-4

Fecha: 26 de marzo de 2019
Para: **Jueces y magistrados de la República**
De: **Consejo Superior de la Judicatura**
Asunto: Auto 110 de 11 de marzo de 2019. Exhortación sobre la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, de conformidad con las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por la sala especial de seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, presidida por la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, da a conocer lo ordenado en el auto 110 de 11 de marzo de 2019:

Cuarto. EXHORTAR, mediante la Secretaría General de esta Corporación, y por conducto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces de la República para que, de conformidad con la metodología definida para la aplicación de la regla de equilibrio decreciente a través del juicio de proporcionalidad, y en ejercicio de la sana crítica y de la autonomía e independencia judicial, al momento de resolver las acciones de tutela que soliciten la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en aquellos casos en los que se considere la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, evalúen si tal medida es aplicable, o si debe continuar en los casos que ya se aplica, a partir del juicio de proporcionalidad y de la cláusula de estado de cosas inconstitucional desarrollados en esta providencia.

El mencionado auto podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link noticias y será remitido a los correos electrónicos institucionales, para los fines pertinentes.

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo lo enunciado en 27 folios.

